Informe Legal Nº 12 /2019
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde. Expte. Nº 43/2018- Letra D.U.

Ushuaia, 14 de febrero de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR), caratulado: *"EVENTO UTMB USHUAIA 2019"*, con el objeto de emitir opinión jurídica.

ANTECEDENTES:

La primitiva intervención surgió como consecuencia de que a través de la Nota Nº 2241/2018, Letra: T.C.P.-S.C. del 26 de octubre de 2018, la Secretaría Contable de este Organismo remitió en consulta estos actuados (fs. 304), con el objeto de *"(...) la intervención legal respecto del proyecto de acuerdo de voluntades entre el Instituto Fueguino de Turismo y South American Sport Compant S.R.L. -obrante a fs. 295/301- a fin de que se expida en el marco de su competencia"*.

En ese orden y conforme fue requerido por la Secretaría Contable, se procedió en dicha oportunidad al análisis del contrato específico obrante a fojas 296/301.

Al respecto, en lo que hace al objeto propio de esta nueva intervención se dijo: "*En particular, resulta viable a entender del suscripto la previsión normativa del artículo II que establece una condición suspensiva (fs. 289 vta.), que supedita la continuidad y cumplimiento de la segunda etapa del contrato a la necesaria aprobación del presupuesto 2019 con la inclusión de fondos necesarios para el IN.FUE.TUR, con el objeto de afrontar el pago correspondiente a esa segunda etapa.*

Conforme resulta de público y notorio conocimiento, el proyecto de presupuesto 2019 no ha sido aprobado por la Legislatura, razón por la cual hubo de recurrir a la figura del Presupuesto Reconducido.

En función de ello, el Presidente del In.Fue.Tur, Lic. Luís A. Castelli remite la Nota N° 83/2019 Letra: IN.FUE.TUR, a través de la cual consulta si esta situación torna viable la continuidad del contrato, conforme sugiere el servicio Jurídico del Instituto.

ANALISIS:

La Constitución de la Provincia establece en el artículo 67.- "*El Presupuesto General de la Provincia que se establecerá por ley antes del inicio del año durante el cual se aplicará, será la base a que deberá ajustarse toda la Administración Provincial. Contendrá los ingresos y egresos, aún aquéllos que hayan sido autorizados por leyes especiales, acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria. A tal fin, el Poder Ejecutivo remitirá el proyecto a la Legislatura antes del 31 de agosto de cada año. La falta de sanción de la Ley de Presupuesto al 1 de enero de cada año en que deba entrar en vigencia, implica la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el ejercicio*

inmediato anterior. Toda ley que implique o autorice erogaciones deberá prever el recurso correspondiente" (El subrayado es propio).

Por su parte, la Ley 495, se encarga de reglamentar este mecanismo en su artículo 27. Dicha norma establece: *"Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el proyecto de Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración central y de los organismos descentralizados: 1- En los presupuestos de recursos: a) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente; b) suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados; c) excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización; d) estimará cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio; e) incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.*

2 - En los presupuestos de gastos: a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos; b) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de convenios previamente suscriptos con los requisitos de la normativa vigente; c) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, respetando la distribución preexistente por funciones y entre gastos corrientes y de capital; d) adaptará los objetivos y las cuantificaciones, en unidades físicas de los bienes y

servicios a producir por cada entidad a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores".

En cumplimiento de tales previsiones se dictó el Decreto 0021/19 por el cual se aprobó la reconducción automática del presupuesto 2018 aprobado por Ley provincial N° 1191, y la correspondiente distribución analítica.

A su turno, el titular del In.Fue.Tur, hizo lo propio mediante Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 026/19.

Que como consecuencia de lo expuesto, y en atención a la previsión constitucional del artículo 67 de la Carta Magna Provincial, que admite la legalidad del presupuesto reconducido con las previsiones del artículo 27 de la Ley de Administración Financiera N° 495, quien suscribe anticipa opinión en cuanto a compartir el criterio expuesto por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto en Informe DAJ N° 06/2019 (fs. 490/492).

En tal sentido, en el Informe de marras se sostiene que es posible reconducir el contrato siempre que se reúnan los siguientes supuestos: 1) Que medie voluntad expresa de las partes intervinientes en el contrato, para lo cual propone el proyecto de adenda correspondiente; 2) Que el Director de Finanzas del Instituto, informe que con la actual situación presupuestaria tiene la posibilidad de imputar los fondos para honrar la totalidad del contrato; 3) Obtener el visto bueno de los órganos de Control Interno y Externo.

Que a fs. 493 vta. el representante legal del cocontratante manifiesta su conformidad; estando la voluntad del Instituto suficientemente, manifestada con la actitud adoptada en las presentes actuaciones; con lo cual se cumple el primer supuesto.

Por su parte, el Director de Finanzas del organismo informa mediante Nota 018/2019 Letra: Dir. Finanzas (fs. 496) que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Provincial N° 21/19 y Resolución In.Fue.Tur. 026/19 es

posible imputar la totalidad del contrato, destacando que el mismo se afronta con Contribuciones Figurativas de la Administración Central; aclarando que de acuerdo a lo estipulado en la Ley Provincial 495 y Decreto Reglamentario 1122/02, en cuanto al reconocimientos de las etapas del gasto, será necesaria la acreditación de los fondos en las Cuentas del Instituto para afrontar los pagos oportunamente comprometidos.

A su tiempo se pronunció la Auditoría Interna, emitiendo Informe A.I. Nº 86/19 (fs. 501), de donde surge que en líneas generales concuerda con la solución expuesta precedentemente, sugiriendo se celebre un nuevo acuerdo de voluntades que contemple los derechos y obligaciones que posibilitarían llevar a cabo el evento; pero no manifiesta objeciones en cuanto a la continuidad en materia presupuestaria.

Que la cuestión bajo análisis presenta aristas de índole financiero, conforme quedó de manifiesto en la nota obrante a fs. 496, razón por la cual si bien resultaría posible dar continuidad a la contratación en la medida del cumplimiento de las premisas *"ut supra"* mencionadas y siempre que en el acuerdo de voluntades formalmente celebrado (*Adenda*) quede claramente establecido que las partes acuerdan un cronograma de pagos adaptado a la situación descripta; se sugiere remitir las actuaciones a la Secretaría Contable a efectos de que se expida al respecto.

CONCLUSION:

Que en función de que el objeto de consulta involucra temas que son de índole financiero, conforme quedó de manifiesto en la nota obrante a fs. 496, se sugiere remitir las actuaciones a la Secretaría Contable a efectos de que se expida al respecto.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal de Auditoría
a cargo de la Presidencia
C.P.N. Hugo Sebastián Lami

Comparto el criterio vertido por la Dra Patricia Bertolini en el Informe Legal N° 12/2019 Letra TCP CA y elevo las actuaciones a fin de que, en caso de entenderlo pertinente, se dé intervención al Área Contable en los términos sugeridos por la citada profesional.

14 FEB. 2019

Dr. Sebastián CASANOVA VIRUEL